



## **CONTRATO DE COMODATO**

**COMUNIDAD AGRICOLA DE CANELA**

**A**

**FUNDACIÓN INTEGRRA**

**JARDÍN INFANTIL "TIERRAS LEJANAS"**

En La Serena, a 05 de Abril de 2011, entre la **COMUNIDAD AGRÍCOLA DE CANELA**, R.U.T. N° 74.713.100-7, en adelante "la Comunidad" o "la comodante", representada legalmente por don **FELIPE DIONISIO TELLO BUGUEÑO**, cédula nacional de identidad N° 5.457.830-K, ambos domiciliados en Canela Alta S/N, comuna de Canela, por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, R.U.T. N° 70.574.900-0, en adelante "Integra", o "la comodataria", representada por su Directora Regional, doña **MARÍA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO**, cédula nacional de identidad N° 5.650.353-6, ambas domiciliadas en Calle Regimiento Coquimbo N° 989, comuna de La Serena, se ha convenido un contrato de comodato, que se regirá por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

**PRIMERO:** La Comunidad Agrícola de Canela es dueña del inmueble ubicado en la comuna de Canela y cuyos deslindes son los siguientes:

Noreste: Con Villorrio;

Sur: Camino Principal y Posta de la localidad;

Este : Con Escuela; y

Oeste : Camino Principal Colihue.

El terreno cuenta con una superficie de 675 metros cuadrados.

El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la Comunidad a fojas 711 vta. N° 429 del Registro de Propiedad del año 1994, del Conservador de Bienes Raíces de Los Vilos. El Rol de Avalúo Fiscal del inmueble es el N° 226-33.

La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna y región, por lo que desea que en el inmueble señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y la enseñanza necesaria.

**SEGUNDO:** Por este instrumento y en virtud de lo señalado en el inciso final de la cláusula anterior, la comodante entrega en comodato a Integra, para quien acepta su representante, ya individualizada, el inmueble señalado en la cláusula precedente, que será destinado al funcionamiento del Jardín Infantil "TIERRAS LEJANAS".

**TERCERO:** La comodataria sólo podrá utilizar el inmueble materia del presente contrato para el funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar dirigido a la



atención de niños de escasos recursos, de acuerdo a los criterios definidos por ella misma. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

**CUARTO:** El presente contrato tendrá una duración de **VEINTE** años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de ciento ochenta días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada.

No obstante esto, la comodante se reserva la facultad de poner término a presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodatario ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente documento.

**QUINTO:** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, Integra se obliga especialmente a:

- a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y
- b) Cancelar los consumos de luz, agua y gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.

**SEXTO:** La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de la comodataria, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

**SEPTIMO:** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

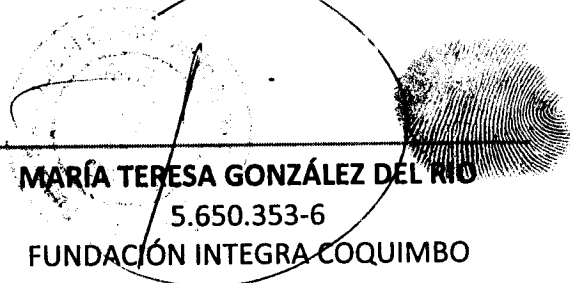
La personería de la Comunidad Agrícola de Canela, consta en el Protocolo de instrumentos Públicos de Ovalle, Segundo Bimestre Año 2010.- Fs. 391 N° 489, protocolización Acta Comunidad Agrícola Canela Alta, a nombre de don **TELLO BUGUEÑO FELIPE DIONISIO**.

La personería de doña **MARÍA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO**, para representar a Fundación Integra consta de escritura pública extendida en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente con fecha 27 Abril de 2010.

El presente contrato es suscrito en cuatro ejemplares de dos páginas cada uno, del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.



**FELIPE DIONISIO TELLO BUGUEÑO**  
REG. 5.457.830-K  
COMUNIDAD AGRÍCOLA DE CANELA



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO**  
5.650.353-6  
FUNDACIÓN INTEGRA COQUIMBO

FIRMARON ANTE MI DON FELIPE DIONISIO TELLO BUGUEÑO CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° 5.457.830-K EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AGRICOLA CANELA ALTA SEGÚN CONSTA EN ACTA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2011, PROTOCOLIZADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO DON ANIBALGONZALO SERRANO DEL SOLAR REP 489 EN OVALLE, COMO COMODANTE Y POR LA OTRA PARTE DOÑA MARIA TERESA DE JESUS GONZALEZ DEL RIO CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° 5.650.353-6 EN REPRESENTACION DE FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR SGUN CONSTA DE CARTA PODER DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2010 OTORGADO EN LA NOTARIA DE LA SERENA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DON OSCAR FERNANDEZ MORA, COMO COMODATARIA.- ILLAPEL A 27 de abril de 2011.-

JORGE ANTONIO BARAQUI WASAFF  
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS DE ILLAPEL

